

CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO E INTERPRETACIÓN DEL ACUERDO SOBRE CARRERA Y DESARROLLO PROFESIONAL EN EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

En la ciudad de Mérida, siendo las 14 horas y cuarenta y cinco minutos del día 24 de octubre de 2005, los miembros de la Comisión de Seguimiento e Interpretación del Acuerdo sobre Carrera y Desarrollo Profesional suscrito entre la Administración y los Sindicatos se reúnen para su constitución y para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Régimen transitorio de la carrera profesional para los profesionales que prestan servicios en el organismo autónomo Servicio Extremeño de Salud en el momento de la firma del Acuerdo que la regula.-

Al amparo de lo establecido en la cláusula transitoria del Acuerdo suscrito entre la Administración y los Sindicatos sobre carrera profesional, la Comisión Paritaria de Seguimiento e Interpretación de dicho Acuerdo establece, para los profesionales que a la firma del mismo se encuentren prestando servicios en el Servicio Extremeño de Salud, [así como para el personal afectado por el proceso extraordinario de consolidación de empleo regulado en la ley 16/2001, de 21 de noviembre](#), el siguiente **régimen transitorio**:

Nivel inicial.-

Podrá solicitarse a partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo, si bien éste no producirá compensación económica alguna.

Nivel de experto.-

Podrá solicitarse hasta el 10 de noviembre del presente año y, excepcionalmente en esta ocasión, sólo se tendrá en cuenta el tiempo de ejercicio profesional para el acceso a este nivel.

Se abonará en el presente ejercicio el 50 % de la cuantía establecida en la cláusula octava del Acuerdo sobre carrera profesional y, con efectos de uno de enero de 2006, su totalidad.

En cuanto al procedimiento para el reconocimiento del Nivel de Experto, establecido con carácter excepcional en este régimen transitorio,

consistirá en la solicitud por parte del interesado a la que adjuntará los documentos que acrediten el cumplimiento del requisito mínimo de ejercicio profesional.

Una vez comprobado el cumplimiento del mencionado requisito, la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud procederá al reconocimiento de este nivel, comunicándolo así al interesado y a la Gerencia de Área correspondiente.

Resto de niveles.-

A partir del uno de septiembre de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2008, cada interesado podrá solicitar el acceso al nivel que le corresponda en función de la tabla establecida en el Anexo I del Acuerdo sobre carrera profesional, si bien los efectos económicos, una vez superada la evaluación correspondiente, se temporalizarán de la siguiente forma:

a) Nivel consultor: Uno de enero de 2007 el cien por cien del complemento de carrera de este nivel.

b) Nivel referente: Uno de enero de 2007, el sesenta y seis por ciento del complemento de carrera de este nivel, percibiéndose el cien por cien con efectos uno de enero de 2008.

c) Nivel excelente: Uno de enero de 2007 el cincuenta por ciento del complemento de carrera de este nivel, uno de enero de 2008 el setenta y cinco por ciento y uno de enero de 2009 el cien por cien.

Segundo: Carrera profesional del personal sanitario funcionario y laboral fijo del Servicio Extremeño de Salud.-

El personal sanitario funcionario y laboral fijo comprendido en los arts. 6 y 7 de la ley 44/2003, que a la firma del Acuerdo sobre carrera profesional se encuentre prestando servicios en el Servicio Extremeño de Salud, tendrá acceso al sistema de carrera profesional una vez realizado el proceso de estatutarización, siempre y cuando adquieran tal condición.

No obstante, los efectos económicos para el año 2005 establecidos anteriormente en el régimen transitorio, les será de aplicación siempre que manifiesten su voluntad de estatutarse en el plazo establecido para el mismo y en el modelo que se adjunta al presente acta, junto con la solicitud de carrera profesional.

Aquellos que no lo hicieran podrán incorporarse al sistema de carrera profesional una vez que hayan adquirido la condición de personal estatutario, siéndoles de aplicación a partir de ese momento el régimen transitorio en las condiciones que corresponda en esa fecha.

Por último, también será de aplicación el sistema de carrera profesional al personal de otros Cuerpos, Escalas o Categorías de la Junta de Extremadura que mediante los procedimientos previstos reglamentariamente adquieran la condición de personal estatutario fijo del Servicio Extremeño de Salud, pudiendo [solicitar el nivel que le corresponda en función del número de años de experiencia profesional desarrollada](#).

Tercero.- Desarrollo profesional del personal del Servicio Extremeño de Salud no incluido en los artículos 6 y 7 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las profesiones sanitarias.

Ambas partes acuerdan que el sistema de desarrollo profesional que se implante para los colectivos profesionales del área sanitaria de formación profesional y personal de gestión y servicios no incluidos en los arts. 6 y 7 de la ley 44/2003, de ordenación de las profesiones sanitarias, se basará en los principios de voluntariedad, universalidad e irreversibilidad, así como en el reconocimiento de los años de servicios prestados, formación y actividad desarrollada, orientado al sistema de cualificaciones profesionales.

De esta forma se da por constituida esta Comisión y por adoptados los acuerdos que aquí se recogen con la conformidad de la Administración y los Sindicatos que firman a continuación la presente acta.